

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.	
FECHA DE APROBACIÓN:	29 /07/2020
FECHA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:	24 /09/2020
FECHA ENTRADA EN VIGOR:	25 /09/2020

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Aspe establece la “TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que se vayan a realizar en el término municipal de Aspe, se adecuan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Legislación Urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, así como la compatibilidad con la ordenación urbanística y territorial de dichos actos, tanto si los mismos precisan de previa licencia urbanística o pueden llevarse a cabo mediante declaración responsable. Lo constituye asimismo la actividad municipal necesaria para la tramitación de expedientes de planeamiento, gestión urbanística y urbanización y la expedición de documentos (certificaciones, informes, etc.) solicitados por los particulares relativos a los servicios urbanísticos.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio o se refiera expresamente al mismo, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su

caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se proyecte realizar o se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

3.2. Asimismo, son sujetos pasivos los promotores y/o solicitantes de instrumentos y documentos de planeamiento y/o gestión urbanística que se tramiten ante el Ayuntamiento.

3.3. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4º.- Responsables

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible, base liquidable y cuota tributaria.

5.1. La Base imponible de la tasa estará constituida por expediente tramitado, en los casos en que se establezca una cuota fija, por los metros cuadrados, lineales o cúbicos de la construcción, instalación u obra, o el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra, cuando así se determine en la correspondiente tarifa.

No forman parte de la base imponible el IVA, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial, el presupuesto de seguridad y salud, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el presupuesto de ejecución material.

5.2. La base liquidable, resultará de aplicar a la base imponible las reducciones que legalmente pudieran establecerse.

5.3. La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible las tarifas establecidas a continuación.

Artículo 6º.- Tarifas

Epígrafe 1. Licencia de Parcelación y/o modificación de fincas.

1.1 Por parcelación, segregación o división de fincas:

- 1.1.1 En suelo urbano o urbanizable..... 120'00 euros
1.1.2. En suelo no urbanizable 160'00 euros

Si la licencia de parcelación conlleva transferencia y/o reserva de aprovechamiento urbanístico, la tarifa a aplicar será de 200,00 €

- 1.2 Por constitución o modificación de complejos inmobiliarios privados.....120,00 euros

Epígrafe 2. Licencia de Urbanización.

Por la transformación del suelo, subsuelo y vuelo, y en particular por procesos de gestión urbanística necesarios para dotar a una parcela de la condición de solar (al margen de un proceso urbanizador) 2,00 € / m² urbanizado.

En todo caso, la tarifa mínima a pagar queda fijada en 100,00 €.

Epígrafe 3. Licencia de Edificación.

3.1 En suelo urbano o urbanizable:

3.1.1. Vivienda unifamiliar aislada, pareada o entre medianeras, incluidos garajes, locales y edificaciones auxiliares o anexas: 4,00 €/m² construido.

3.1.2. Edificaciones adosadas o bloque de viviendas, incluidos garajes, locales y edificaciones auxiliares o anexas: 3,50 €/m² construido.

3.1.3. Naves industriales o almacenes: 1,50 €/m² construido.

3.1.4. Aparcamientos o garajes, siempre y cuando sean edificaciones independientes..... 1,90 €/m² construido.

3.1.5. Edificios de oficinas 2,20 €/m² construido.

3.1.6. Resto de construcciones (edificios comerciales, de restauración, de ocio y/o espectáculos públicos o actividades recreativas, gasolineras, etc. 3,85 €/m² construido.

Si la licencia conlleva transferencia y/o reserva de aprovechamiento urbanístico, la tarifa a aplicar se incrementará en 150,00 €, salvo que dicha transferencia ya haya sido informada previamente en expediente de parcelación, segregación o división de fincas y se le haya aplicado la tarifa contemplada en el último párrafo del epígrafe 1.

Si el proyecto incluye obras de urbanización interior, tales como obras de pavimentación de espacio libre de parcela, instalaciones deportivas al aire libre, etc. cuya superficie ocupada sea igual o superior a los 200 m², la tarifa a aplicar se incrementará en 100,00 €

En todo caso, la tarifa mínima a pagar queda fijada en 60,00 €.

3.2. En suelo **no urbanizable**:

3.2.1. Vivienda: 5,25 €/m² construido.

3.2.2 Edificaciones industriales 1,95 €/m² construido.

3.2.3 Edificaciones para uso terciario o de servicios 3,85 €/m² construido.

3.2.4 Resto de construcciones 3,85 €/m² construido.

En todo caso, la tarifa mínima a pagar queda fijada en 60,00 €.

Epígrafe 4. Licencia de demolición.

4.1. Edificaciones aisladas: 0,85 €/m² derruido.

4.2. Edificaciones entre medianeras: 2,00 €/m² derruido.

En todo caso, la tarifa mínima a pagar queda fijada en 60,00 €.

Epígrafe 5. Licencia de Intervención

5.1. Las actuaciones en las fachadas y cubiertas en inmuebles catalogados, o incluidos en un conjunto catalogado, consistentes en obras de mantenimiento y conservación (que no excedan de las labores de pintura o revocos exteriores), sustitución de tejas, reparación de pequeños elementos constructivos o instalaciones y las reparaciones o sustituciones de carpinterías exteriores (supuesto del artículo 64.4b) de la ORTLUDR).....4% del PEM de las obras.

5.2. Cualquier otra actuación en inmuebles catalogados o incluidos en un conjunto catalogados no incluida en los dos epígrafes anteriores.:

5.2.1 Si no conlleva la sustitución del inmueble... 4,75 € m² construido o rehabilitado.

5.2.2. Si conlleva la sustitución del inmueble, y así se autorice.. 6,25 €/m² construido o rehabilitado.

En todo caso, la tarifa mínima a pagar queda fijada en 60,00 €.

Epígrafe 6. Licencia de ocupación en suelo no urbanizable.

6.1. Por la primera ocupación de edificaciones de nueva planta, ejecutadas con autorización municipal (viviendas, almacenes agrícolas, etc.), incluidos garajes y edificaciones auxiliares o anexas: 0,55 €/m².

En todo caso, la tarifa mínima a pagar queda fijada en 100,00 €.

6.2. Por la licencia de ocupación para edificios preexistentes, que nunca hayan obtenido anteriormente licencia de ocupación o análoga, por lo que no es posible su renovación:

6.2.1 En el caso de edificaciones conformes con el Planeamiento vigente: 0,55 €/m²

6.2.2 En el caso de edificaciones en situación de disconformidad con el Planeamiento vigente por cambio sobrevenido del mismo, la tarifa será 0,55 €/m² más una cantidad adicional de 100,00 €.

6.2.3. En el caso de edificaciones existentes en situación similar a la de fuera de ordenación por comisión de infracción urbanística que haya prescrito, la tarifa será 0,55 €/m² más una cantidad adicional de 600,00 €.

En todo caso, la tarifa mínima a pagar queda fijada en 100,00 €.

Epígrafe 7. Licencia de ocupación por cambio de uso a vivienda.

7.1 Sin garaje comunitario.....0,55 €/m² construido.

7.2 Con garaje comunitario.....0,85 €/m². construido.

7.3 Sin garaje comunitario y con recepción de obras ordinarias de urbanización.....
.....1,20 €/m². construido.

7.4 Con garaje comunitario, y con recepción de obras ordinarias de urbanización.....1,50 €/m². construido.

La tarifa mínima a pagar queda fijada en 100,00 €

Epígrafe 8. Licencia de Otras Actuaciones urbanísticas estables

8.1. Actuaciones urbanísticas estables de carácter general:

8.1.1. Piscinas.....100 €.

8.1.2 Depósitos de agua bajo o sobre rasante; almacenes agrícolas; caseta para riego en suelo no urbanizable; casetas de aperos y resto de construcciones del art. 197 a) de la LOTUP
.....1.95€ m²

8.1.3 Construcción, modificación o reparación muros de contención.....60,00 €.

8.1.4	Asfaltado o pavimentación de caminos privados.....	60,00 €.
8.1.5	Vertido de materiales.....	0,02 € / m3
8.1.6	Depósito de materiales.....	0,50 €/m2
8.1.7	Tala y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, o se trata de especie forestal.....	60,00 €/ud.
8.1.8	Balsas de riego.....	1,60€/m2
8.1.9	Silos y depósitos para sólidos; y depósitos líquidos o gaseosos.....	1,60€/m3
8.1.10	Instalación de invernadero.....	1.00€ m2
8.1.11	Carteles y banderolas indicadoras de la actividad.....	60,00€/ud.
8.1.12	Carteles y vallas publicitarias visibles desde la vía pública...2,00€/m2 o fracción	
8.1.13	Trastero en cubierta de edificio; y porche con cubierta no visitable.....	60,00€/ud.
8.1.14	Instalación de toldo en fachada.....	60,00 €
8.1.15	Energías renovables: Instalaciones para aprovechamiento de energía solar:	
8.1.15.1	Hasta 200 m2 ocupado en proyección.....	2,90 €/ m2.
8.1.15.2	Desde 200 m2 a 1.000 m2 ocupado en proyección.....	2,00 €/m2.
8.1.15.3	Más de 1.000 m2 ocupado en proyección.....	1,25 €/m2.
8.1.16.	Energías renovables: instalaciones para aprovechamiento de energía eólica:	60,00€/ud. de instalación.
8.1.17.	Ubicación casas prefabricadas, caravanas fijas, carpas y similares.....	3,00 €/m2.
8.1.18	Edificaciones auxiliares en espacio libre de parcela tales como garaje particular, locales para guarda o depósito de material de jardinería, vestuarios, cuerdas, lavaderos, despensas, trasteros, garitas de guardia, barbacoas, pistas deportivas, casetas de instalaciones, cubiertas para aparcamiento, etc.....	1,60€/m2
8.1.19	Instalación de aparatos de aire acondicionado.....	60,00€.
8.1.20	Sondeo de terrenos.....	10,00€/ud.
8.1.21	Apertura de zanjas y calas.....	1,00€/ml.
8.1.22	Instalación de maquinaria, montacargas, plataformas elevadoras, cualquier tipo de andamiajes, apeos y de todo tipo de medios auxiliares para la ejecución de obras, que afecten a la vía pública y no estén incluidos en otra autorización.	2,00€/m2.
8.1.23	Grúas-torre y grúas-torre monobloc en vía pública o que afecten a la vía pública.....	100,00 €

La tarifa mínima a pagar en los supuestos anteriores queda fijada en 60,00 €.

8.2. Instalaciones y servicios urbanísticos:

8.2.1	Acometidas a red de agua potable, a red de alcantarillado a red de gas, a red eléctrica, de telefonía o similares.....	60,00 €.
8.2.2	Ampliación o modificación de: red de agua potable; red de alcantarillado; red de gas, así como ampliación o modificaciones de redes subterráneas de energía eléctrica, telefonía o similares . (En cualquier tipo de suelo y tanto en parcela privada como sobre dominio público.....	2,00€/ml.

8.2.3 Ampliación o modificación de redes aéreas de energía eléctrica, de telefonía o similares, en suelo urbano y con afección al dominio público.....1,00€/ml.

8.2.4 Ampliación o modificación de redes aéreas de energía eléctrica, de telefonía o similares, en suelo no urbanizable y con o sin afección al dominio público.....1,00€/ml.

8.2.5 Nueva red de agua potable o saneamiento o nueva red eléctrica, de telefonía, de gas o similares subterráneas que discurran únicamente por parcela privada..... 2,00€/ml.

8.2.6 Instalaciones de antena, de estaciones o infraestructuras radioeléctricas o dispositivos de comunicación de cualquier clase, en parcela privada y en suelo urbano, urbanizable programado o no programado y no urbanizable, siempre que NO se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

8.2.6.1 Antenas de telefonía móvil.....600,00€/ud.

8.2.6.2 Resto de antenas o dispositivos.....400,00€/ud.

La tarifa mínima a pagar en los supuestos anteriores queda fijada en 60,00 €.

8.3. Movimiento de tierras.

8.3.1 Desmontes, explanaciones, abancalamientos y otros movimientos de tierras, siempre que supongan una variación del perfil originario del terreno en más de 1 metro de altura o afecten a una superficie superior a 500 m².....0'02 euros/m³.

Tarifa mínima: 60,00 €

8.4. Canteras.

8.4.1 Extracción de áridos y/o explotación de cantera, incluyendo todas las construcciones e instalaciones necesarias para su funcionamiento (casetas, oficinas, vestuarios)..... 2% sobre el presupuesto de la implantación.

Si además conlleva:

8.4.1.1. movimiento de tierras.....0,02 € /m³ (tarifa adicional a la del epígrafe 8.4.1)

8.4.1.2 instalaciones.....0,50 €/ m² superficie ocupada por las instalaciones (tarifa adicional a la del epígrafe 8.4.1)

La tarifa mínima a pagar en los supuestos anteriores queda fijada en 60,00 €.

8.5. VALLADOS

- 8.5.1 Vallado con tela metálica simple torsión o cinegéticos; o con reja metálica.....0,20€/ ml
- 8.5.2 Vallado con muro de hormigón o de ladrillo o de bloque;, con o sin tela o reja metálicas1,00€/ml
- 8.5.3 Vallado provisional de obras y solares en suelo urbano o urbanizable1,00€/ml

La tarifa mínima a pagar queda fijada en 60,00 €

8.6. Obras en el Cementerio:

- 8.6.1 Reparación o renovación de revestimientos de fosa, sepultura, panteones o nichos.....4% s/PEM.

Tarifa mínima 60 €.

- 8.6.2 Construcción de panteones.....100€/ud.
- 8.6.3 Construcción de nichos o fosas.....60€/ud.

8.7. Vados o entradas de vehículos

- 8.7.1 Rebaje o reposición de aceras para vado o entrada de vehículos.....60€/ud.

Epígrafe 9. Licencia urbanística mantenimiento o reforma de edificaciones con colocación de medios auxiliares en la vía pública.

- 9.1. Obras de mantenimiento o reforma (art. 55 ORTLUDR)..... 3% del presupuesto inicial de las obras (PEM).

Tarifa mínima 100,00 €

Epígrafe 10. Licencia de usos y obras provisionales

- 10.1 Instalación de casetas prefabricadas, caravanas fijas, carpas u otras instalaciones similares, sujetas a plazo temporal.....2,00€ / m2.
- 10.2 Aparcamientos provisionales de vehículos a motor.....0,30€ / m2.
- 10.3 Otros usos u obras provisionales.....60,00 €

Tarifa mínima 60,00€

Epígrafe 11. Declaración Responsable para modificación y/o reforma de edificios.

- 11.1 En suelo urbano o urbanizable:.....3,5 €/m² reformado o modificado

Tarifa mínima 60,00 €.

11.2.- En suelo **no urbanizable**: :.....4,5 €/m² reformado o modificado

Tarifa mínima 60,00 €.

Epígrafe 12. Declaración Responsable de Ocupación

12.1 para los siguientes supuestos:

- a) Obras de nueva planta, autorizadas mediante la licencia urbanística
- b) Edificio preexistente, que nunca ha obtenido licencia de ocupación anterior
- c) Ocupación en edificio existente sobre el que se ha realizado recientemente obras consistentes en la ampliación, reforma o rehabilitación, autorizadas mediante la licencia urbanística o declaración responsable

12.1.1. Sin garaje comunitario.....	0,55 €/m ² construido
12.1.2 Con garaje comunitario.....	0,85 €/m ² construido
12.1.3. Sin garaje comunitario y con recepción de obras ordinarias de urbanización.....	1,20 €/m ² construido
12.1.4 Con garaje comunitario, y con recepción de obras ordinarias de urbanización.....	1,50 €/m ² construido

Tarifa mínima 100 euros.

En el supuesto de la letra b) de este epígrafe 12.1 la tarifa resultante del cálculo anterior se incrementará en los siguientes supuestos y por las siguientes cuantías:

Edificaciones en situación de fuera de ordenación por cambio de planeamiento.....	100,00 €.
Edificaciones existentes fuera de ordenación por comisión de infracción urbanística que haya prescrito.....	600,00 €.

12.2 Renovación de la licencia de ocupación al haber transcurrido más de 10 años desde su concesión y el edificio sea objeto de segunda o posterior transmisión de la propiedad, o resulte necesario formalizar un nuevo contrato de suministro (agua, gas o electricidad).....60,00 €.

Epígrafe 13. Declaración Responsable de obra menor.

13.1 Cualesquiera de las obras menores contempladas en el artículo 133 de la ORTLUDR.....2% s/ del Presupuesto Inicial de las Obras (PEM)

Tarifa mínima 60,00 €

Epígrafe 14. Declaración Responsable de instalaciones.

14.1 Red aérea eléctrica, de telefonía o similares en parcela privada (sólo en suelo urbano)	1,00€ m/l
14.2 Reparación de conducciones en el subsuelo, en parcela privada (sólo en suelo urbano)	2,00€ m/l

Tarifa mínima 60,00 €

14.3 Instalaciones de antena, de estaciones o infraestructuras radioeléctricas o dispositivos de comunicación de cualquier clase, en parcela privada y en suelo urbano, urbanizable programado o no programado y no urbanizable, siempre que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

14.3.1 Antena de telefonía móvil.....	600,00€
14.3.2 Resto de antenas o dispositivos.....	400,00€

Epígrafe 15. Legalización de construcciones, instalaciones o actuaciones urbanísticas.

En el caso de tramitación de expedientes de legalización de edificaciones, demoliciones, intervenciones, o cualesquiera otras actuaciones urbanísticas relacionadas en los 14 epígrafes anteriores ejecutadas sin previa licencia o declaración responsable, la tarifa a aplicar será la contemplada en dichos 14 epígrafes en función de la concreta naturaleza objeto de legalización. l

Epígrafe 16. Prórroga de licencias municipales.

Por solicitud de prórroga de la licencia urbanística concedida, con independencia de la concesión o denegación de la misma, por los motivos que procediesen:

16.1. En suelo urbano o urbanizable.....	60,00 euros
16.2. En suelo no urbanizable	100,00 euros

Epígrafe 17. Señalamiento de alineaciones y rasantes.

17.1. Sin levantamiento topográfico, hasta 50 metros lineales.....	60'00 €
17.2. Sin levantamiento topográfico, más de 50 metros lineales.....	100'00 €
17.3. Con levantamiento topográfico.....	250'00 €

Epígrafe 18. Documentos relativos a servicios de urbanismo

18.1. Por cada expediente de declaración de ruina.

- 18.1.1. Por la incoación y posterior archivo del mismo sin declaración de ruina....
.....150,00€.
- 18.1.2.. Por la incoación y finalización del expediente con declaración de ruina:
 - 18.1.2.2. Si no precisa ejecución subsidiaria municipal.....300,00 €
 - 18.1.2.1. Si precisa ejecución subsidiaria municipal.....600,00 €

18.2. Por cada expediente de imposición de órdenes de ejecución, relativas a seguridad, salubridad y ornato de terrenos y construcciones:

- 18.2.1. Relativo a terrenos (sin ejecución subsidiaria municipal).....100,00 €
- 18.2.2. Relativo a terrenos (si precisa ejecución subsidiaria municipal).....200,00 €
- 18.2.3. Relativo a construcciones (sin ejecución subsidiaria municipal).....150,00 €
- 18.2.4. Relativo a construcciones (si precisa ejecución subsidiaria municipal)....300,00 €

18.3. Por cada documento de información urbanística emitida como consecuencia de consulta formulada a instancia de parte.....60,00 euros

18.4. Por cada certificado o resolución municipal sobre el régimen urbanístico de una edificación (haya sido solicitada directamente por el interesado o por el Registro de la Propiedad en relación a aquél) o por cada expedición de cedula de garantía urbanística150,00 euros

18.5. Por cada emisión de informe municipal relativo a visita de comprobación de obras, tras la finalización de las mismas, y que no precisan licencia de ocupación.

- 18.5.1. Con visita en casco urbano.....60,00 euros
- 18.5.2. Con visita fuera de casco urbano.....95,00 euros

18.6. Por cada certificación o resolución municipal sobre innecesariedad de licencia previstas en el artículo 228 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

- 18.6.1. Con informe sobre transferencia y/o reserva de aprovechamiento urbanístico,
.....95'00 euros
- 18.6.2. Sin el citado informe.....60,00 euros

No estará sujeto a pago de tasa el supuesto de emisión de certificado o resolución municipal sobre innecesariedad de licencia de segregación, en aquellos supuestos en que la segregación de terrenos de particulares se haga a instancia del Ayuntamiento para llevar a cabo la cesión de terrenos con destino dotacional público (viario, equipamiento, zonas verdes, etc.)

18.7. Por la cada informe o certificación de los servicios técnicos del Ayuntamiento, sobre valoraciones, peritaciones sobre edificios, y en general por cualquier otro informe o certificación expedida a instancia de parte.....60,00 euros

18.8. Cambio de titularidad de licencia urbanística.....90'00 euros

18.9. Por cada expediente de tramitación de:

18.9.1. Planes parciales, Planes especiales, planes de reforma interior, estudios de detalle y modificaciones a los mismos.....0'06 euros/m2 de superficie

18.9.2. Por cada expediente de tramitación de: programas de actuación integrada aislada, por cada m2 de superficie comprensiva de los mismos..... 0'03 euros

18.9.3. Proyecto de reparcelación, por cada m2 de superficie comprensiva del mismo,0'09 euros

18.9.4. Modificados de Proyectos de Parcelación, por cada m2 de superficie comprensiva del mismo.....0'03 euros

18.9.5. Proyectos de urbanización por cada m2 de superficie.....0'06 euros

18.9.6. Modificados de Proyectos de Urbanización por cada m2 de superficie0'02 euros

18.10. Por cada tramitación de expediente para la Declaración mediante Acuerdo Plenario de la "Situación Individualizada de Minimización de Impacto Territorial" (referida a la regularización de viviendas ilegales en Suelo No Urbanizable):.....900 euros.

18.11. Por cada emisión de informe municipal dentro del expediente autonómico para emisión de Declaración de Interés Comunitario.....200 euros.

Epígrafe 19. Estudios de Integración Paisajística.

Por la tramitación de cada expediente, sin colaboración del Ayuntamiento para el desarrollo del Plan de Participación Pública.....100,00 euros

Por la tramitación de cada expediente con colaboración del Ayuntamiento para el desarrollo del Plan de Participación Pública (exposición pública en la WEB municipal, depósito de cuestionarios y jornadas informativas).....200,00 euros

Artículo 7º.- Devengo.

7.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o presentación de declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente éstas.

7.2. La concesión de licencias urbanísticas que englobe diferentes tipos de licencia conllevará la aplicación de cada una de las tarifas que le afecte, en una resolución conjunta. Igual ocurrirá con las declaraciones responsables.

Artículo 8º.- Gestión de la solicitud.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística o presentación de una declaración responsable presentarán, previamente, en el registro general la oportuna solicitud o declaración, acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, las solicitudes adjuntarán la documentación establecida en la correspondiente ordenanza municipal para la tramitación de licencias urbanísticas y declaraciones responsables. A efecto de cómputo de plazos, sólo se entenderá debidamente iniciado el procedimiento cuando tenga lugar la presentación en los términos establecidos legalmente y acompañada de los documentos necesarios.

Artículo 9º. - Liquidación provisional, complementaria e ingreso. Fianza.

9.1 Autoliquidación en el supuesto de Declaración Responsable.

En los supuestos de Declaración Responsable contemplados en la ORTLUDR, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante el procedimiento que a continuación se describe:

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por la tasa con la presentación de la declaración responsable, en el impreso habilitado al efecto por Ayuntamiento de Aspe y abonarla en cualquier entidad colaborador autorizada.

El ingreso de la autoliquidación de la tasa no presupone la legalidad de las construcciones, instalaciones y obras sobre las que se formula la Declaración Responsable

El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter **provisional** y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras solicitadas.

En aquéllas autoliquidaciones en las que el importe de la tasa se calcula en función del presupuesto y o mediciones del proyecto, cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto o de mediciones, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto y medición inicial y el modificado con la solicitud de la aprobación de dicho proyecto modificado. En caso de omisión de dicha autoliquidación complementaria, o en caso de que dicho incremento de presupuesto o modificaciones sea detectado de oficio por la Administración durante o a la finalización de las obras, por la misma se practicará la pertinente liquidación complementaria y/o definitiva.

Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por la tasa con presentación de la Declaración Responsable, será considerado como una omisión en la misma, y será requerido, por una sola vez, al declarante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que será notificada al interesado.

Finalizada la realización de las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración de fin de obra, que contendrá el coste real y efectivo de las mismas. Dicha declaración se presentará en el plazo de los 15 días siguientes a su terminación, y se acompañará (si se trata de una obra o actuación urbanística cuya Declaración Responsable precisó ir acompañada de proyecto técnico) certificación técnica que justifique dicha terminación y el coste real y efectivo. Si la obra no precisó Proyecto Técnico será suficiente presentar facturas oficiales de los costes de las obras. El Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa realizada por los técnicos municipales, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

Ninguna obra podrá comenzarse sin que previamente se haya abonado la correspondiente autoliquidación.

9.2. Autoliquidación en los supuestos de los epígrafes 18.3., 18.4., 18.5. y 18.7.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar autoliquidación por la tasa con la solicitud de la expedición de los distintos documentos a los que se refieren estos epígrafes, en el impreso habilitado al efecto en el Ayuntamiento de Aspe, y abonarla en cualquier entidad colaboradora autorizada.

9.3. Liquidación en el supuesto de Licencia Urbanística.

Cuando se conceda o deniegue la preceptiva licencia urbanística se practicará por el Ayuntamiento la liquidación provisional (o definitiva en el caso de denegación de licencia) de la tasa regulada. Dicha liquidación se sujetará al régimen general contemplado en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley General Tributaria. Los sujetos pasivos están obligados a abonarla en cualquier entidad colaboradora autorizada y en los plazos establecidos en dicha normativa.

El ingreso de la liquidación de la tasa no presupone la legalidad de las construcciones, instalaciones y obras sobre las que se solicita la licencia.

El pago de la liquidación practicada tendrá carácter **provisional** y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras solicitadas.

Finalizada la realización de las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración de fin de obra, que contendrá el coste real y efectivo de las mismas. Dicha declaración se presentará en el plazo de los 15 días siguientes a su terminación, y se acompañará de certificación técnica que la justifique dicha terminación y su coste real y efectivo (en el supuesto de licencias cuya solicitud hubiese exigido ir acompañada de proyecto técnico). Si la obra no precisó Proyecto Técnico será suficiente acompañar facturas oficiales de los costes de las obras. El Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa realizada por los técnicos municipales, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

Ninguna obra podrá comenzarse sin que previamente se haya abonado la correspondiente liquidación.

9.4. Liquidación en los supuestos de los epígrafes 17, 18.6, 18.8, 18.9, 18.10 y 18.11

Cuando se finalicen los distintos Expedientes a que se refieren los citados epígrafes se efectuará por el Ayuntamiento la liquidación definitiva de la tasa regulada. Dicha liquidación se sujetará al régimen general contemplado en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley General Tributaria. Los sujetos pasivos están obligados a abonarla en cualquier entidad colaboradora autorizada y en los plazos establecidos en dicha normativa.

9.5 Fianzas.

Las anteriores liquidaciones serán independientes de la fianza que pueda exigirse al solicitante *o declarante* para responder de los desperfectos de toda índole que la ejecución de la obra o instalación pueda ocasionar a los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, como pavimentos de aceras y calzada, alcantarillado, aguas potables, alumbrado público, etc.

Artículo 10º. Modificación de proyectos

En caso de modificación de proyectos, una vez obtenida la preceptiva licencia o adquirida eficacia la declaración responsable, la tasa a liquidar como consecuencia de la tramitación de la modificación solicitada, responderá a las siguientes situaciones:

10.1. Cuando la modificación consista en la incorporación al proyecto aprobado de obras complementarias o ampliaciones al margen de la obra principal autorizada, cuya descripción y valoración se realice mediante documentación independiente al proyecto inicial, la tasa se calculará sobre el incremento de la superficie construida.

10.2. Cuando la modificación consista en la reforma del proyecto aprobado, que requiera el estudio del proyecto técnico en su conjunto, ya sea como consecuencia de existir

nueva normativa de aplicación, por existir un cambio de uso (parcial o total), o por cambios en la tipología edificatoria, la tasa a liquidar equivaldrá al 80% de la tasa calculada sobre la totalidad de la superficie construida del proyecto modificado (tasa minorada).

10.3. Cuando la modificación consista en una modificación puntual del proyecto aprobado, cuya supervisión no requiera el estudio del proyecto técnico en su conjunto (modificación puntual de la distribución interior, del plano de fachada, de la cubierta del edificio, etc.), la tasa a liquidar equivaldrá al 20% de la tasa calculada sobre la totalidad de la superficie construida del proyecto modificado (tasa reducida).

10.4. Cuando la modificación consista en la modificación de la denominación de la licencia, con o sin emisión de informe técnico derivado de la documentación complementaria presentada, sin que se modifiquen las características principales del proyecto la tarifa será de 60,00 €.

Artículo 11º. Denegación, desistimiento de la licencia o caducidad del procedimiento.

11.1. En el supuesto de licencias urbanísticas, si se produce el desistimiento de la solicitud antes de su concesión, se procederá a la liquidación del 50% del importe correspondiente a la tasa, sin perjuicio de las responsabilidades urbanísticas que pudieran haberse contraído.

11.2. En el supuesto de caducidad del procedimiento por causa imputable al solicitante y cuando se trate de tasas sometidas a régimen de liquidación por el Ayuntamiento, se procederá a la liquidación del 75% de la tasa correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades urbanísticas que pudieran haberse contraído. En los casos de tasas que se hayan ingresado mediante el régimen de autoliquidación el solicitante podrá solicitar una vez decretada la caducidad del Procedimiento, una devolución del 25% del importe de la misma. En este caso, el solicitante podrá solicitar, una vez emitida dicha liquidación, una devolución del 25% del importe de la misma.

No procederá la devolución de la liquidación de la tasa practicada (en los casos de denegación de la licencia) ni en los casos de renuncia, caducidad o desistimiento de la licencia una vez concedida.

11.3 En el supuesto de Declaraciones Responsables, se procederá a la devolución del 50% de la tasa autoliquidada e ingresada sólo en el caso de que se solicite el desistimiento antes del transcurso de 10 días hábiles desde la presentación inicial de la Declaración Responsable, y dicha devolución sea solicitada por el interesado.

Artículo 12º. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del 29 de julio de 2020, publicado el texto íntegro en el B.O.P.: del 24 de septiembre de 2020, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.